FIDEL MOGOLLÓN
DIPUTADO DTTO. 15

86

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 202 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA ESTABLECER QUE LOS TESTAMENTOS OLOGRAFOS, PODRAN SER TRAMITADOS ANTE NOTARIO PUBLICO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXV LEGISLATURA
13 ENE 2025
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

DIPUTADA EVEYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ , en mi carácter de Diputado de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación del Decreto 282 por parte de la XXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se derogaron varios artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, eliminando las figuras jurídicas de Testamento Público Cerrado, Testamento Privado, Testamento Militar, Marítimo y Testamento Ológrafo. Esta derogación entró en vigor en el año 2015, lo que conllevó a la desaparición de la práctica de ciertos tipos de testamentos en el Estado de Baja California. No obstante, cabe señalar que aquellos testamentos que fueron otorgados antes de la entrada en

vigor del mencionado decreto mantienen su validez y continúan siendo reconocidos en los trámites sucesorios.

A pesar de que las figuras jurídicas mencionadas fueron derogadas, el procedimiento de sucesión testamentaria continúa realizándose ante el juez competente, y algunos Notarios Públicos, en ejercicio de sus funciones, continúan substanciando testamentos ológrafos a solicitud de los interesados. Sin embargo, debido a la falta de claridad sobre la forma en que deben llevarse a cabo estos trámites, ha existido incertidumbre jurídica respecto a si los testamentos ológrafos pueden ser substanciados desde su inicio ante el Notario Público o si, por el contrario, deben iniciarse ante el juez y, posteriormente, continuar ante el Notario Público una vez que se haya declarado su formalidad.

En este sentido, resulta fundamental establecer una regulación que otorgue mayor certeza a los procedimientos relacionados con los testamentos ológrafos, para evitar vacíos legales y contribuir a un actuar más eficiente en el ámbito jurídico. Es necesario aclarar que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo transitorio del Decreto 282 de 2015, los testamentos ológrafos otorgados con anterioridad a la derogación pueden ser substanciados tanto ante el juez competente como ante un Notario Público, lo que permite que las personas interesadas en estos trámites tengan opciones claras y legales para llevar a cabo la substanciación de dichos testamentos.

No obstante, persiste la incertidumbre sobre si los testamentos ológrafos pueden iniciarse directamente ante Notario Público, o si deben someterse a un proceso judicial previo, lo que genera confusión tanto en los notarios como en los interesados. En este contexto, se considera conveniente

realizar una reforma a la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, a fin de otorgar claridad y certidumbre a los ciudadanos y profesionales del derecho.

La reforma propuesta tiene como objetivo facultar a los Notarios Públicos para que puedan substanciar los testamentos ológrafos desde su inicio, garantizando que no exista controversia en cuanto a la validez del testamento y que los herederos sean mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas. Además, se propone que el Notario Público verifique el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el otorgamiento del testamento, y en caso de que se abra un testamento y surjan circunstancias que impidan su tramitación ante el Notario Público, se deberá levantar un acta que deje constancia de los hechos y se agregue al testamento para que continúe su trámite ante el juez competente.

Con esta reforma, se busca proporcionar mayor seguridad jurídica, al permitir que los testamentos ológrafos sean substanciados de manera más eficiente y transparente, reduciendo la carga de trabajo en los tribunales y promoviendo la confianza de la sociedad en el actuar de los Notarios Públicos.

Por lo tanto, la reforma propuesta no solo clarificará la normativa vigente, sino que también contribuirá a mejorar los procedimientos testamentarios en Baja California, brindando certidumbre a los ciudadanos y agilizando los trámites legales relacionados con la sucesión testamentaria.

Para tales efectos, se pretende establecer en el artículo 202 de la Ley del Notariado, que el Testamento ológrafo, podrá realizarse ante Notario

Público, quien deberá verificar que no exista controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, así como que el testamento se haya otorgado con base a las reglas del mismo, y en caso de haberse abierto el testamento, y se actualizara alguna de las hipótesis previstas para que este no pueda ser tramitado ante notario, deberá levantar un acta haciendo constar tales circunstancias, la cual debe agregar al Testamento ológrafo que fue abierto, para que se dé continuidad ante el Juez competente.

De igual forma, para mayor entendimiento, se anexa cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 202.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles, las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad, menores emancipados o personas jurídicas, podrán tramitarse ante Notario. El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos contra la misma, los deducirá conforme lo previene el Código de Procedimientos Civiles. El Juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al Notario para que, en su caso, a partir de esa comunicación se abstenga de proseguir con la tramitación. La apertura, así como la declaración de ser formal un testamento hecho en país extranjero, se otorgará siempre judicialmente.	Artículo 202.-... ...

	Tratándose de Testamento ológrafo, el Notario Público deberá verificar que además de cumplir con lo previsto en los párrafos anteriores, se haya otorgado con base a las reglas del mismo, verificado ello, procederá abrir el testamento, y en caso de que se actualice alguna de las hipótesis del párrafo primero de este artículo, el Notario levantara un acta haciendo constar tales circunstancias, la cual agregara al Testamento ológrafo que fue abierto, para que se dé continuidad ante el Juez competente.

De ahí que, se estime necesario en aras de otorgar mayor certidumbre jurídica al ciudadano, el establecer de forma clara, que el testamento ológrafo podrá realizarse ante Notario Público.

Por todo lo expuesto con antelación, y en aras de otorgar mayor certidumbre a los trabajos que venimos desarrollando dentro de este Poder Legislativo, someto a la consideración de este honorable pleno, la siguiente iniciativa de reforma:

PUNTO RESOLUTIVO

UNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 202 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:
Artículo 202.-...

...

Tratándose de Testamento ológrafo, el Notario Público deberá verificar que además de cumplir con lo previsto en los párrafos anteriores, se haya otorgado con base a las reglas del mismo, verificado ello, procederá abrir el testamento, y en caso de que se actualice alguna de las hipótesis del párrafo primero de este artículo, el Notario levantara un acta haciendo constar tales circunstancias, la cual agregara al Testamento ológrafo que fue abierto, para que se dé continuidad ante el Juez competente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. DANNY FIDEL MOGOLLON PÉREZ